

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE TURISMO

**REFORMA DE LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO
TERCERO DE LA LEY 9885, DE 24 DE AGOSTO 2020, LEY QUE
REFORMA LA LEY 5100, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1972,
Y SUS REFORMAS, PARQUE RECREATIVO
PLAYAS DE MANUEL ANTONIO**

EXPEDIENTE N. ° 22.734

DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA

13 DE ABRIL 2023

**PRIMERA LEGISLATURA
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

**REFORMA DE LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO
TERCERO DE LA LEY 9885, DE 24 DE AGOSTO 2020, LEY QUE
REFORMA LA LEY 5100, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1972,
Y SUS REFORMAS, PARQUE RECREATIVO
PLAYAS DE MANUEL ANTONIO**

Expediente N.º 22.734

DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA

Asamblea Legislativa:

El suscrito Diputado ANTONIO ORTEGA GUTIÉRREZ integrante de la Comisión Permanente Especial de Turismo, rindo el presente Dictamen Negativo de Minoría sobre el proyecto: REFORMA DE LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY 9885, DE 24 DE AGOSTO 2020, LEY QUE REFORMA LA LEY 5100, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1972, Y SUS REFORMAS, PARQUE RECREATIVO PLAYAS DE MANUEL ANTONIO, expediente legislativo N° 22.734, iniciativa de ley de la exdiputada Franggi Nicolas Solano, publicado en la Gaceta N° 209 del 29 de octubre de 2021, con base en las siguientes consideraciones.

1. RESUMEN

El proyecto de ley acá dictaminado tiene como objetivo reformar los párrafos primero y segundo del artículo 3 de la ley 9885, de 24 de agosto 2020, Ley que reforma la Ley 5100 de 15 de noviembre de 1972 y sus reformas, Parque Nacional Manuel Antonio, con el objetivo de simplificar los trámites de ingreso al parque, pasando del sistema de tope máximo diario a un concepto que denomina el proyecto como “sistema de flujo personas” que es lo mismo que sistema de “entrada por salida”, a partir del cual se pretende autorizar una visitación más activa y dinámica donde se puedan recibir grupos de turistas por tiempos diferenciados. También, la propuesta incorpora mecanismos automatizados de compra de tiquetes y pretende ampliar en un día más el horario de visitación que sería de lunes a domingo de 7am a 4pm. Con estas reformas se intenta dinamizar la economía local siendo la actividad turística la principal fuente de empleos en la zona.

Finalmente, la iniciativa de ley pretende exonerar del pago del tiquete de entrada a las personas nacionales menores de 11 años y a las mayores de sesenta y cinco años, estos últimos cuando porten carné de ciudadano de oro.

A continuación, adjuntamos un cuadro comparativo que permite visualizar los cambios propuestos por el proyecto de ley en análisis:

Ley 5100, del 15/11/1972 Declara Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio (Ahora Parque Nacional Manuel Antonio)	Proyecto de Ley N°22.734
Artículo 3- Para financiar los gastos de gestión, operación, desarrollo y consolidación del Parque Nacional Manuel Antonio, se contará con los siguientes recursos: El cobro de una cuota de entrada a personas, que será fijada de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo de Tarifas por derechos de ingreso y otros servicios ofrecidos por las áreas silvestres protegidas, bajo la administración del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, decreto que se encuentre vigente. Se exonera del pago de la cuota de entrada a las personas nacionales menores de seis años y a las personas adultas nacionales mayores de sesenta y cinco años de edad. El cobro de la cuota de entrada al Parque Manuel Antonio se realizará en los puestos oficiales establecidos al efecto, así como por medio de una plataforma digital de cobro habilitada para las personas visitantes por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac). Los tickets de ingreso al parque nacional serán utilizados una única vez y en la fecha específica establecida en este. De todos los ingresos generados por este concepto, a partir de la promulgación de esta ley, se destinará de inmediato el cincuenta por ciento (50%) al Fondo de Parques Nacionales, recursos que serán administrados por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, para que sean	Se debe entender que la reforma es como se plantea a continuación: Artículo único.- Refórmense los párrafos segundo y tercero del artículo 3 de la Ley 5100 del 15 de noviembre de 1972 para que en adelante se lean de la siguiente manera: “Artículo 3- Para financiar los gastos de establecimiento, desarrollo, operación y consolidación de este Parque, se contará con los siguientes recursos: El cobro de una cuota de entrada a personas, que será fijada de conformidad con lo establecido en el decreto ejecutivo de tarifas por derechos de ingreso y otros servicios ofrecidos por las áreas silvestres protegidas, bajo la administración del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, decreto que se encuentre vigente. Se exonera del pago de la cuota de entrada a las personas menores de 11 años y a las personas adultas nacionales, mayores de sesenta y cinco años de edad que porten el carné de ciudadano de oro. El ingreso de los visitantes al Parque Nacional se registrará mediante la dinámica del flujo del visitante, entradas por salidas de los visitantes, este solamente podrá ser modificado, previo a la realización de estudios técnicos, que deben facilitar tanto el dinamismo de la actividad turística de la región, y sustentarse en valoraciones socioeconómicas y de protección al medio ambiente. La compra del ticket de entrada al parque,

ejecutados mediante acciones, proyectos y programas que aseguren la protección y consolidación de todas las áreas silvestres protegidas del territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7788, Ley de Biodiversidad, de 30 de abril de 1998. El restante cincuenta por ciento (50%) se destinará al fideicomiso creado por la Ley 8133, Creación de la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio, de 19 de setiembre de 2001, y se distribuirá de la siguiente manera: a) El treinta por ciento (30%) se destinará al pago de las tierras de propiedad privada que se ubiquen dentro de los linderos del Parque Nacional Manuel Antonio, creado mediante la Ley 5100, de 15 de noviembre de 1972 y sus respectivas reformas. Se podrán destinar recursos para pagar tierras de las áreas silvestres protegidas estatales ubicadas en las subregiones Quepos-Parrita y los Santos que, por su biodiversidad, recursos, suelo y agua asociados, son consideradas zonas geográficas estratégicas y corredores biológicos interrelacionados, que a su vez aporten al mejoramiento y conservación biológica del Parque Nacional Manuel Antonio. De la totalidad de los recursos disponibles en el fideicomiso para el pago de tierras, se deberá mantener una reserva de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los recursos para la compra de tierras en el Parque Nacional Manuel Antonio, hasta tanto se cancele la totalidad de las propiedades privadas. Una vez pagadas todas las propiedades que se ubiquen dentro del parque, estas pasarán a ser propiedad del Estado y estos recursos se destinarán a lo establecido en el inciso b) del artículo 1 de la presente ley. b) El cincuenta y cinco por ciento (55%) se	que operará de lunes a domingo de 7 a.m. a 4 p.m., no requerirá de reservación previa, tampoco del registro de datos personales, y tendrá una vigencia de un año a partir de su compra y en ese lapso de tiempo se podrá usar en los horarios que el parque se mantenga operando, el ticket debe de incorporar el código que se requiera para efectos tributarios y de registro. El ticket podrá ser adquirido en línea mediante el sistema diseñado por el Sinac, sistema que deberá ser accesible y dinámico en la atención de las necesidades de sus usuarios, para lo cual se deberá estar actualizando de manera periódica; de igual manera, los tickets estarán disponibles en los puestos de entrada del parque, en las ventanillas correspondientes, como en los puestos automatizados, que para los efectos debe instalar el Sinac en el ingreso al parque, para lo cual se autoriza a la administración del parque, para que se realicen las obras de infraestructura necesarias para que opere este sistema automatizado. Para variar los horarios de operación del Parque, se requerirá un estudio técnico previo, por parte de la Dirección Regional (Acopac), que debe contemplar, entre otros, elementos de carácter operativo, socioeconómico y ambiental del parque que sustente y motive los cambios de horarios; asimismo, la Administración del Parque, por emergencia nacional decretada, conveniencia y seguridad para los visitantes del parque podrá variar de manera temporal los horarios de operación. Rige a partir de su publicación.”
---	--

invertirá en la adquisición de bienes y servicios necesarios para la gestión del Parque Nacional Manuel Antonio, de acuerdo con el Plan General de Manejo y sus planes específicos. Los bienes y servicios que se adquirieran con estos recursos se dispondrán de conformidad con los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente ley, para cuya ejecución la Dirección del Área de Conservación Pacífico Central (Acopac) elaborará un plan de inversión anual. Además, con estos recursos, y con el objetivo de apoyar la gestión de esta área silvestre protegida, se deberá contratar personal de apoyo que estará destacado en el Parque Nacional Manuel Antonio. El porcentaje establecido en este inciso podría ser mayor, de conformidad con lo señalado en los incisos a) y e) del artículo 3 de la presente ley. c) El diez por ciento (10%) se invertirá en el área de amortiguamiento, fuera del Parque Nacional Manuel Antonio, bajo los criterios de prioridad que indique la Municipalidad de Quepos y que se encuentren dentro de los siguientes objetivos: C1) Creación, operación y equipamiento de cuerpos policiales y guardavidas para brindar seguridad a las personas visitantes del área de amortiguamiento del Parque Nacional. C2) Diseño, construcción y operación de proyectos de infraestructura para servicios que atiendan la seguridad, la salud pública, el esparcimiento y la accesibilidad para las personas visitantes del parque en las áreas de amortiguamiento. C3) Garantizar el funcionamiento continuo de los servicios sanitarios públicos en las afueras de los puntos de ingreso y salida del parque, así como un buen manejo de desechos sólidos y aguas residuales.	
--	--

C4) Mantener en buen estado, realizar mejoras o construir la infraestructura pública necesaria bajo criterios de sostenibilidad, para garantizar la accesibilidad y el flujo de las personas visitantes fuera del parque.

C5) Apoyar proyectos y programas de otras instituciones del Estado dirigidas al mejoramiento de la infraestructura y los servicios públicos en las áreas de amortiguamiento del Parque Nacional Manuel Antonio, utilizando criterios de sostenibilidad.

C6) Apoyar y financiar los programas que realiza la Municipalidad de Quepas en educación ambiental y cambio climático.

Los programas, las obras o los proyectos que financie el fideicomiso por iniciativa municipal se dispondrán de conformidad con los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente ley y deberán estar plasmados en un plan de inversión anual que la Municipalidad de Quepas deberá remitir a la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio. Esta última deberá verificar que dicho plan cumple con los objetivos descritos en la presente ley y, posteriormente, deberá aprobar o rechazar su implementación, mediante resolución motivada y fundamentada con criterios técnicos y jurídicos.

d) El dos coma cinco por ciento (2,5%) se invertirá en labores de monitoreo e investigación en el Parque Nacional Manuel Antonio, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente ley.

e) El dos coma cinco por ciento (2,5%) se destinará a los gastos administrativos y operativos de la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio, para lo cual dicha Junta elaborará un presupuesto anual en función de sus

requerimientos y acorde con los principios de contratación administrativa. En aquellos períodos donde el presupuesto elaborado por la Junta Directiva sea inferior al dos coma cinco por ciento (2,5%), los recursos restantes se destinarán a lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de la presente ley. Dichos recursos serán administrados mediante un fideicomiso que se constituirá con uno de los bancos comerciales del Estado, según la selección que realice la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio, que deberá sustentarse en criterios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, por su orden.	
--	--

Este expediente ingresó a la Comisión Permanente Especial de Turismo el 11 de marzo de 2022, e ingresó al orden del día el 14 de marzo de 2023, día en el que se votó y dictaminó positivamente con un nuevo texto sustitutivo adjunto.

Para esta diputación, el texto sustitutivo aún persiste en los errores de forma y fondo señalados oportunamente durante las sesiones de la comisión, las cuales se esbozan en el presente dictamen, y más allá, en un sentido contrario, se insistió en avanzar con un proyecto de ley que ostenta una serie de falencias evidentes en la técnica legislativa y en el proceso de consulta y fundamento técnico, a saber, la ausencia de criterios técnicos suficientes en materia de conservación, y aún con mayor razón, sobre las implicaciones e impactos en el aumento de la visitación para el ecosistema, y para la administración del parque, la cual cuenta tan solo con 6 funcionarios para recibir a casi 3000 personas por día, con horarios y días semanales ampliados. Esto podría llevar a eventuales problemas de constitucionalidad por afectar bienes jurídicos ambientales, sociales, laborales y económicos sin un fundamento concreto según el principio de objetividad.

Como ha sido señalado de manera abundante por los órganos legislativos de consulta como el Departamento de Servicios Técnicos, así como por aportes doctrinales nacionales e internacionales, los proyectos de ley deben encontrarse fundamentados hacia la resolución de situaciones fácticas específicas, de forma tal que se atiendan las necesidades y los intereses de la población a través de criterios de expertos en las diferentes materias convergentes según sea el caso específico en análisis.

En sentido contrario, un proyecto de ley omiso en atender los hechos concretos, debe ser rechazado y archivado en función de los mandatos constitucionales y la responsabilidad política que implica la construcción de una

agenda programática para la creación y enmienda de la norma jurídica, pues los efectos de dichas modificaciones atañen al interés público.

2. CONSULTAS

La Comisión consultó el proyecto de ley a las siguientes organizaciones e instituciones:

- Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)
- Instituto Costarricense de Turismo
- Cámara Nacional de Turismo
- Municipalidad de Quepos

Valga mencionar que el proyecto de ley cuenta con la respuesta únicamente de dos de las cuatro instituciones consultadas lo que ya implica un limitado insumo para la toma de decisión, y que ante la respuesta de éstas es evidente encontrar una discrepancia en el fondo de la propuesta de ley entre las instituciones consultadas según sus competencias y razones de ser.

Puntualmente se cuenta con la opinión emitida por el SINAC mediante oficio SINAC-SE-DE-673-2022 del 22 de abril del 2022 y por el ICT mediante oficio DM-384-2022 San José, 13 de septiembre de 2022. No consta en el expediente con el criterio de CANATUR ni de la Municipalidad de Quepos.

En el primer caso, quisiéramos citar de forma exhaustiva los criterios de SINAC, los cuales consideramos de una importancia primaria para dilucidar y contrastar los planteamientos del proyecto de ley en cuestión con la situación puntual del Parque Nacional Manuel Antonio a través del Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC).

Ya en el primer punto del oficio sostiene el SINAC que:

“1. Sobre el nombre del Proyecto: En este caso se omite indicar tal y como lo establece la Ley 9885 que la actual categoría de manejo de Manuel Antonio es Parque Nacional. Este dato, es fundamental, porque es el punto de partida, ya que las decisiones que se toman afectan a un área silvestre protegida, en este caso el Parque Nacional Manuel Antonio. La gestión del turismo sostenible es de los servicios ecosistémicos que ofrecen en Costa Rica, los parques nacionales, sin embargo, este servicio debe otorgarse cumpliendo las normativas técnicas, legales y operativas derivadas entre otras de las disposiciones Convención de Diversidad Biológica (CDB), del cual Costa Rica es Parte, (Ley 7416). la Constitución Política y las Leyes ambientales, como la Ley Orgánica del Ambiente (7554) Ley de Biodiversidad (7788), Ley de Conservación de la Vida Silvestre (7537 /9106),entre otras. Es importante aclarar que los parques nacionales son establecidas para proteger procesos ecológicos a gran escala, junto con el complemento de especies y ecosistemas característicos del área, que también proporcionan la base para oportunidades

espirituales, científicas, educativas, recreativas y de visita que sean ambiental y culturalmente compatibles.”¹

De esta forma, podemos observar el llamado de atención del SINAC como órgano competente, a través del ACOPAC, de subrayar la categoría de manejo y protección que ostenta un **parque nacional en función de la conservación, y no solamente sobre funciones turísticas como se quiere hacer ver en el proyecto de ley y en el subsecuente informe de subcomisión afirmativo de mayoría.**

Continúa entonces SINAC sosteniendo una serie de consideraciones puntuales sobre el proyecto de ley, citadas a continuación:

“De acuerdo con lo anterior, se omite en el análisis las políticas del Plan definidas en el apartado 3.2 y que definen lo siguiente: “Las políticas representan un conjunto articulado y coherente de decisiones y actuaciones que deberán acompañar la evolución del turismo en el marco del modelo de desarrollo deseado. Tienen como propósito establecer las directrices dentro de las cuales deben encararse las acciones tendientes a la conducción de la actividad turística de cara al futuro En conexión con el modelo de desarrollo, la política turística considera tres ejes: sostenibilidad, innovación e inclusión, y precisamente el punto 1 del eje de sostenibilidad establece lo siguiente: , 1. Garantizar un uso óptimo de los recursos ambientales, que constituyen un elemento clave en el desarrollo turístico, conservando los procesos ecológicos fundamentales y contribuyendo a la conservación de los recursos naturales y de la diversidad biológica “ (la negrita y cursiva y lo subrayado no es parte del original)

b. Se cita en el expediente: “En ese sentido, dentro de nuestros grandes atractivos naturales que gozan de fama mundial tenemos al Parque Nacional Manuel Antonio, del cual sus playas están consideradas dentro de las 25 más bellas en el ámbito internacional y que recibe una gran cantidad de visitantes, tanto nacionales como extranjeros, siendo uno de los parques más visitados en el ámbito centroamericano.” En este caso lo que se quiere acotar, es que se reconoce que el Parque Nacional Manuel Antonio, es de los más visitados, por lo que de acuerdo obliga al SINAC, a desarrollar estrategias de gestión de turismo, que armonicen la visitación con la conservación de los recursos naturales. Para ello se cita lo definido en el Convenio de Diversidad Biológica “La utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica es uno de los tres objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica. A los efectos del Convenio, se entenderá por "utilización sostenible" "la utilización de componentes de la diversidad biológica de una manera y a un ritmo que no conduzca a la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, manteniendo así su potencial para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras" (artículo 2). Esta definición de utilización sostenible es coherente con el concepto de desarrollo sostenible tal como se elabora en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y el Programa 21, en virtud del cual el "desarrollo

¹ El subrayado es nuestro.

sostenible" satisface las necesidades y aspiraciones de las generaciones actuales sin comprometer la capacidad de satisfacer las de las generaciones futuras. El desarrollo sostenible no puede lograrse sin el uso sostenible de los recursos biológicos del mundo. El concepto de utilización sostenible se basa en el artículo 10 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, relativo a la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y en el artículo 6, relativo a las medidas generales para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica"

*c. Se cita en el expediente: "El Parque Nacional Manuel Antonio cuenta con un total de 1982 hectáreas terrestres y 55.000 hectáreas marinas. De las terrestres, 41 hectáreas están abiertas al público, lo cual representa 2,06% del total del PNMA, por lo que el impacto que se genera a esta Área de Conservación por concepto de visitación es mínimo." En este caso, y de acuerdo con lo indicado en la legislación nacional, se está catalogando como mínimo un impacto, **primero sin los estudios requeridos de acuerdo con la Ley Orgánica del Ambiente, y segundo aplicando una denominación (mínimo), que no está estipulada en la legislación nacional para catalogar un impacto ambiental.***

*Se debe recordar que la definición de **Impacto ambiental** es: "Síntoma, presión o efecto negativo -físico, ecológico o fisiológico- evidenciado en algún factor ambiental (agua, suelo, recursos geológicos, vegetación, fauna, paisaje), ocasionado por circunstancias de origen humano o natural." Ley Orgánica del Ambiente 7554. **En el caso del Parque Nacional Manuel Antonio, está debidamente documentado las interacciones negativas entre humanos y fauna, (impacto), lo anterior a través de investigaciones realizadas desde el año 2012, por el Instituto Internacional en Conservación y Manejo de Vida Silvestre (ICOMVIS), de la Universidad Nacional.** También el SINAC, tiene registros de monitoreo realizado por el personal de la institución, en la que se identifican impactos asociados a la gestión del turismo. Un hecho importante es el monitoreo realizado durante la temporada cero visitación, en la que se logró analizar los datos del comportamiento de la vida silvestre en esa época, habiendo un repunte de la observación de especies. Todo esto a causa del cierre a la visita del Parque Nacional dada la emergencia nacional provocada por la pandemia del COVID-19, desde marzo del 2020."*

Según se colige en las líneas anteriormente citadas, **el proyecto de ley carece a todas luces de estudios técnicos y científicos suficientes que garanticen un bajo impacto ambiental**, de forma que se pueda garantizar un uso sostenible y óptimo de los recursos naturales y los ecosistemas según lo dispuesto por el *Convenio de Diversidad Biológica y Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y el Programa 21*, siendo ambos instrumentos internacionales firmados y ratificados por nuestro país décadas atrás, así como integrados por medio de convencionalidad a nuestro ordenamiento jurídico, e interpretadas en abundantes ocasiones por nuestro sistema de justicia a través de jurisprudencia donde se interpreta, y se delimita.

Lo anterior vino a reafirmarse aún con mayor profundidad por parte del ICOMVIS de la Universidad Nacional con estudios de investigación desarrollados durante al menos dos décadas, enfocados específicamente sobre los fenómenos que

acontecen en el Parque Nacional Manuel Antonio, y no otros, como la visitación y el impacto de este aumento sobre la biodiversidad y la vida silvestre que se procura conservar y proteger mediante la categoría de manejo según los alcances legales y competencias otorgadas al SINAC.

Continúa éste órgano observando que:

“...d. Se cita en el expediente: “Uno de los grandes problemas que genera preocupación a la comunidad y a personas dedicadas a la industria del turismo está estrechamente relacionado con la capacidad de visitación del Parque Nacional Manuel Antonio, en los últimos dos gobiernos se han impuesto medidas administrativas para el ingreso de turistas al Parque Nacional Manuel Antonio, lo cual ha perjudicado severamente la economía local.”

En este caso, es importante indicar que las decisiones administrativas, que se establecen en el Parque Nacional, se derivan de estudios técnicos y legales y que efectivamente con base en ellas se define la capacidad de carga. Por otro lado, indicar que estas decisiones “han perjudicado la economía local”, es una aseveración que tiene que sustentarse en datos y análisis reales, y no en supuestos. Existen estudios del Centro Internacional de Política Económica para el Desarrollo Sostenible (CINPE) de la Universidad Nacional, que analizan el Aporte de los parques nacionales y reservas biológicas al desarrollo del país, cuyos análisis se realizan con base en una metodología que incluye trabajo de escritorio, investigación de campo y que se basa en cadenas de valor: “La cadena de valor describe toda una gama de actividades, las cuales son requeridas para llevar un producto o servicio desde su concepción, pasando por producción, distribución y entrega a los consumidores, hasta llegar al consumo y eliminación de desechos después del uso” (Furst y Moreno, 2005). Es decir, no se puede indicar que hay una pérdida económica, sin un análisis integral, que en este caso también debe de incluir aspectos asociados al COVID, los problemas de seguridad de la zona, el desarrollo hotelero de la zona, entre otros. . Por otro lado se debe recordar que la capacidad del tanque séptico del Parque Nacional es para 3000 personas por día.

e. Se cita en el expediente: “El Sinac usa el sistema de un tope máximo en el número de visitantes diarios al Parque Nacional Manuel Antonio, este aspecto limita y condiciona la visitación de turistas al cantón de Quepos. Asimismo, El Sinac establece bandas de horarios para el ingreso de los turistas al parque. Además, cada visitante al momento de comprar su tiquete está obligado a brindar sus datos personales, tales como nombre completo, número de pasaporte y nacionalidad, provocando en gran medida descontento generalizado en los visitantes debido a los trámites engorrosos y las limitaciones para el ingreso. Aspecto que ha generado y sigue propiciando innumerables cancelaciones en el sector hotelero y de tour operadores, lo cual repercute negativamente en todo el engranaje económico de la región”.

En este caso es importante indicar que el tope máximo de visitantes se realiza de acuerdo con análisis técnicos, aplicando la Herramienta de Manejo de Flujo de Visitantes (HMFV), La HMFV, es un complemento técnico para la implementación de lo estipulado en el Plan General de Manejo y/o Plan Específico de Turismo del Área

Protegida, en relación con las actividades permitidas en la zona de uso público. Tal y como se indica en la presentación de la herramienta: “ cuando las ASP permiten uso por parte de visitantes, adquieren la responsabilidad de garantizar la conservación de los recursos naturales y culturales y, a la vez, la calidad de las experiencias de los visitantes a las áreas.

*Solamente con el manejo responsable de la visitación podemos lograr ambas condiciones en las ASP. Por medio de este manejo también podemos derivar beneficios dirigidos a individuos, comunidades e instituciones. Este es el fin de la presente herramienta.” Esta herramienta fue elaborada en forma conjunta entre especialistas del SINAC y el señor José Courrau, PhD., de la Oficina Regional para México, América Central y el Caribe de la Unión internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN-ORMACC), en el marco del Proyecto Removiendo Barreras para la Sostenibilidad del SINAC (GEF/PNUD/SINAC). **Costa Rica es el primer país, que en vez de hablar de capacidad de carga, retoma el tema dinámico de flujo de visitantes.***

Por otro lado las bandas horarias, se han definido para manejar el flujo adecuado de las personas, que evitan entre otras: filas y aglomeraciones a la entrada del parque nacional, es decir en la calle en medio de comercios, vendedores informales, expuestos al sol. Temas de los cuales los turistas se quejaban y de los que hay diferentes reportes noticiosos. Dentro del parque nacional, evita aglomeraciones, permite el manejo de aspectos asociados a la visita como lo son los baños, tanques sépticos, control de ingresos no autorizados, entre otros.

En cuanto a la necesidad que las personas pongan sus datos a la hora de reservar, lo que está evitando es la reventa de servicios, siendo personalizado, indicar que poner el nombre y los datos personales es un “tramite engorroso”, es subjetivo, siendo un proceso de seguridad para el visitante, en el que no dura más de diez minutos y que le garantiza la entrada al parque nacional, sin tener que hacer largas filas en las cuales anteriormente podía durar hasta dos horas, es decir se disminuye tiempo y calidad de espera y se aumenta en seguridad. En un mismo sentido, la industria turística a nivel mundial ha demostrado ser altamente dinámica mediante el uso de facilidades tecnológicas, así las cosas muchos de los visitantes desde que planean y materializan sus visitas a Costa Rica, ya han tenido que ingresar sus datos personales para reservar un tiquete de vuelo, reservar en un hotel, rentar un vehículo, contactar sus desplazamientos con un tour operador, entre otros. Por lo tanto, la institucionalidad no puede quedarse atrás regresando a modelos muy domésticos de antaño.

*En relación con la frase final del párrafo que indica: “ Aspecto que ha generado y sigue propiciando innumerables cancelaciones en el sector hotelero y de tour operadores, lo cual repercute negativamente en todo el engranaje económico de la región”. **Es importante indicar que para mantener esa afirmación se requieren datos y estudios técnicos que lo confirmen con certeza.***

El SINAC, por su lado, tiene en su informe estadístico (SEMEC), datos que pueden debatir la afirmación anterior, por ejemplo si se analizan los registros de visitación

para los años 2019 -2020 -2021, se puede confirmar que, a pesar de las restricciones asociadas al COVID-19, el cumplimiento del Lineamiento LS-CS-010. Lineamientos para hacer uso de Áreas Silvestres Protegidas (Parques y Reservas Nacionales) con permiso de apertura, del Ministerio de Salud y el Protocolo General para hacer uso de las Áreas Silvestres Protegidas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación con permiso de apertura, la disminución de turistas a Costa Rica, entre otros; la visitación del 2021, representó el 64,25% de lo recibido en el año 2019, lo cual se ajusta a la media nacional de visitación turística...”

Ya del análisis efectuado por el señor Gutiérrez Rojas, entonces Director Ejecutivo del SINAC, se hace referencia al *quid* del proyecto de ley, a saber, el aumento en la visitación y en los horarios y días disponibles, señalando de manera lapidaria, una vez más, que para sostener la exposición motivos se requiere de fundamento técnico científico, del cual ésta enmienda carece.

Y como si fuera poco, continúa señalando puntualmente las omisiones en la exposición de motivos de la siguiente forma:

“f. Se cita en el expediente: “A propósito de lo anterior, se hace referencia a los daños económicos provocados por las disposiciones del SINAC”, Sin embargo en el texto del documento no se mencionan datos relacionados con los supuestos daños económicos que provoca el SINAC, como se ha mencionado anteriormente, atribuir al ordenamiento de un Parque Nacional los supuestos daños económicos, debe de hacerse basados en estudios técnicos y reales, en los que se valoricen todos los servicios ecosistémicos que se ofrecen.

g. Se cita en el expediente: “Para paliar la problemática descrita, en lugar de un tope máximo diario de visitantes, se debe seguir utilizando un máximo de personas al mismo tiempo dentro del Parque, sin que exista un límite diario, ya que esto permite un mejor equilibrio entre la conservación y el turismo. En este sentido, el flujo de personas (entrada por salidas) implementado desde 1994 operó de forma exitosa y permitió el desarrollo económico de la Región, pues garantiza el acceso de todos los visitantes. Mediante dicha dinámica, una vez alcanzado un número (x) de visitantes, pueden ingresar el mismo número (x) de turistas de acuerdo con la cantidad de personas que salen. Es importante mencionar que la dinámica de flujo ha funcionado muy bien, e inclusive puede ser mayor en cuanto a la recepción de turistas, ya que actualmente no se considera las últimas inversiones realizadas, tales como: importantes remodelaciones y construcción de senderos dentro del Parque Nacional. Con esta dinámica de ingreso se evita tener que establecer las cinco bandas de horarios existentes en la actualidad; también, se evita entorpecer la entrada de visitantes, así como exceso de trámites para poder ingresar al Parque Nacional. De acuerdo con lo explicado, la solución inmediata radica en derogar las franjas de horarios y permitir que mediante la dinámica de flujo las personas ingresen en el momento que dispongan según sus intereses y necesidades.”

Realmente la solución que los señores diputados exponen, parece olvidar los problemas que se tenían antes que se establecieran las bandas horarias y el sistema de venta en línea, los cuales ya se han manifestado anteriormente.

Por otro lado, esta solución se plantea sin ningún estudio técnico lo cual es a su vez un requerimiento legal en la siendo que parece olvidarse que se está hablando de la gestión de un Parque Nacional e incluso sin pensar en los efectos que tendrá para el visitante. Se debe recordar que según el artículo 70 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto Ejecutivo No 34433, se desprende que los objetivos de las áreas silvestres protegidas radican en la protección, preservación, promoción y mantenimiento de los recursos y las bellezas naturales, comprensible en hábitat y especies; la investigación científica; el incremento y manejo de la flora y fauna silvestres; así como garantizar su uso sostenible, no así la visitación turística como eje central o primario que se quiere hacer valer

Como se ha mencionado reiterativamente, las bandas horarias no entorpecen, por el contrario facilitan la gestión del Parque Nacional y del visitante, derogarlas es volver a exponer a los turistas a filas de espera, con una expectativa de poder ingresar, pero sin ninguna seguridad que lo logre, además que es una propuesta basada en las expectativas del turista, no en una visión integral de ambiente y economía, incumpliendo así las Políticas y compromisos país de un Desarrollo Sostenible. La propuesta para supuestamente paliar la problemática, además de no considerar aspectos ambientales como afectaciones en la calidad de agua disponible, interacciones negativas con vida silvestre, e incluso el hecho que el Parque Nacional Manuel Antonio a través de estos ajustes operativos ha logrado obtener el Certificado de Sostenibilidad Turística en la Categoría de Áreas Silvestres Protegidas, aspectos que están definidos tanto en el Plan de Desarrollo Turístico, como en la Estrategia Nacional de Biodiversidad y la Estrategia de Turismo Sostenible del SINAC.

h. Se expresa en el expediente: “ Señalan los representantes turísticos de la región lo siguiente: El decreto ejecutivo N.° 22482-MIRENEM, expresa en su artículo N.° 2 que el horario del PNMA será de martes a domingo de 7 am a 4 pm, dejando el lunes cerrado, por lo tanto, se explica que el presente decreto no está basado en un sustento técnico o científico del porque ese día de la semana debe estar cerrado, no existe como tal una justificación del porque el PNMA no puede operar un día a la semana, aspecto que presenta una debilidad en el sistema, como último el decreto antes mencionado corresponde a el Reglamento de Uso Público del PNMA, el cual comenzó a regir el 01 de enero del 1994, por lo que el próximo 01 de enero del 2022, se sumarían 28 años de la existencia de dicho reglamento, lo cual lo deja total y absolutamente obsoleto, dejando un vacío existente del porque los lunes el PNMA debe mantenerse cerrado. La Ley N.° 5100, que crea el Parque Recreativo Playas de Manuel Antonio (PNMA), la cual data de 1972, no menciona que el Parque Nacional tendría un día de restricción de entrada al visitante, por tanto, no se explica con un fundamento técnico-científico los motivos para no abrir los días lunes. (actualmente trasladado el cierre a los días martes). ... Si bien es cierto, la importancia de conservar y proteger los recursos naturales, el SINAC como ente descentralizado del MINAE es la institución rectora de esta materia, sin embargo, si no se tiene un estudio con bases

sólidas sobre la razón del porqué el día lunes (actualmente martes) debe estar cerrado, este día debería permitirse estar abierto para cubrir la demanda y la oferta que presenta el Parque Nacional, y esto mismo podría traer muchos ingresos que puedan beneficiar la ecología del parque nacional.”

Sobre este tema, se indica que la aseveración que indica que el Parque Nacional no cuenta con los estudios técnicos, es falsa. Como se ha mencionado, desde el año 2012 se tienen los estudios del Instituto Internacional en Conservación y Manejo de Vida Silvestre (ICOMVIS), de la Universidad Nacional. Se tiene los informes de la Herramienta de Manejo de Flujos de Visitantes, el Informe de Monitoreo en la temporada de cero visitación y las evaluaciones anuales que se realizan a través de la Herramienta de Efectividad de Manejo. El hecho que los representantes del sector turístico no conozcan el detalle de los mismos (aunque hay evidencias que si se han compartido), no significan que no existan.

i. Se cita en el expediente: “ En la actualidad el Parque Nacional cuenta con un incremento en la visitación anual del 9% aproximadamente, por lo que se denota un incremento cada vez mayor, según datos del 2018 aportados por el SINAC, se recibieron un total de 524.906 visitantes, posicionando al parque como el más visitado del país, pero, aun así, no se contempla con claridad cómo responder a la demanda si no se le está dando mayor apertura al turismo, lo cual se podría resolver si se le da más apertura a la visitación abriendo los días lunes. (Actualmente los días martes) “En este caso es importante indicar que lo que le corresponde al Parque Nacional, es que con base a los estudios técnicos definir la cantidad y calidad de la visita, a través de la Herramienta de Flujo de Visitantes, tal y como lo ha hecho. Como se indicó anteriormente, los datos de visitación indican que la cantidad de visitantes se han mantenido, eso sí de forma ordenada y mediante los mecanismos instaurados para organizar la visita.

j. Se cita en el expediente: ...El Sinac impone franjas de horarios para el ingreso de los turistas, lo cual limita el disfrute del Parque Nacional a los visitantes, pues muchas personas disponen de mucho menor tiempo para realizar largas caminatas, así como también para disfrutar de tours (eco-turismo) o para la recreación en las playas. Desde la perspectiva turística se obvia que dicha imposición horaria afecta severamente la afluencia de visitantes..... El Sinac impone sistemas de “reservación en línea” para la adquisición de boletos, esto mediante un sistema que requiere trámites dificultosos y, además:

a) Discrimina abiertamente a las personas que no cuenten con dispositivos tecnológicos para la adquisición de los boletos. b) Discrimina a las personas que no cuenten con tarjetas de crédito o débito para realizar las transacciones. c) Privilegia grandes empresas para la compra de boletos, aspecto que monopoliza la venta de tours naturalistas al parque nacional. d) No permite a los turistas adquirir más de diez (10) boletos e) No recibe moneda nacional en físico. f) Propicia la monopolización de la compra de entradas. g) Incentiva la reventa de entradas. h) Disminuye la visitación del Parque Nacional y afecta la economía local de muchas micro, pequeñas y medianas empresas del cantón que dependen del turismo. Ya que elimina el turismo tipo “walk in”, entorpece la dinámica de reembolsos, cancelaciones, reintegros de

tiquetes, y aquellas ventas de último minuto o “last minute. ... La solución se basará en que el sistema de venta de entradas “en línea” puede mantenerse como una opción, pero NUNCA como una obligación, así los turistas, los guías locales, hoteles y tour operadores pueden adquirir las entradas de la forma y la cantidad que más les resulte conveniente.”

Al respecto, se debe indicar que el sistema, cuenta con controles relevantes en la administración del flujo en las ASP's, y mitigan situaciones relacionados con la reventa, el acaparamiento de entradas, entre otros, algunos de estos están:

1. Para evitar el acaparamiento de entradas, se establece el límite máximo de cupos por transacción, para tanto para personas físicas y jurídicas.

2. El caso de la reventa, se definió que la reservación requiere del registro de datos de los visitantes, lo cual elimina el traslado a terceras personas, y facilita el control en el ingreso del Parque Nacional, mediante el número de reservación, identificación y nacionalidad. Esto permite, en el momento del ingreso, permite conocer quiénes están dentro del ASP en un momento dado, y responder en un evento, emergencias, y así responder adecuadamente en caso de aplicación de pólizas y seguros de riesgos.

3. La fecha de ingreso de la reservación, facilita a la ASP permite mantener mayor control del aforo, esto de acuerdo a las capacidades existentes de recurso humanos, servicios públicos, sobre carga de senderos, entre otros.

4. La definición de bandas horarios, ha ordenado y mejorado el proceso de ingreso al parque nacional por parte del usuario, evitando que los usuarios tengan que esperar varias horas, mejorando la experiencia de este en la visita.

5. El sistema permite el registro de personas tanto física como jurídicas, así sean nacionales y extranjeras, permitiendo reservar un límite de entradas dependiendo de la cargabilidad. Esto evita la exclusividad de usuarios específicos

6. De igual forma, la institución incentiva la formalidad en el segmento de agencia de viajes nacionales, dado que solo se pueden registrar en el módulo de agencias de viajes del sistema de información, aquellas empresas turísticas certificadas por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT). Se aclara que no existe un monopolio, dado lo ya expuesto anteriormente sobre mecanismos con los que cuenta el sistema. Con el siguiente cuadro se puede verificar que la mayor cantidad de transacciones las ha realizado el usuario externo convencional y por ellos mismos, se ha recaudado mayor cantidad de recursos por parte de este tipo de usuario. Pero de igual forma, se puede visualizar que las agencias de viajes y tour operadores de han podido realizar una gran cantidad de transacciones, igualando la cantidad de personas que han podido reservar.”

A continuación destacaremos aquellos criterios puntuales del SINAC sobre el proyecto de ley, entre los cuales figura un análisis legal constitucional que también se omite en el informe de subcomisión que pretende avanzar con la aprobación de un proyecto de ley claramente omiso en fundamentos técnicos de diversa índole para justificar el aumento en la visitación en el parque.

Dice el SINAC:

“3. Sobre el texto del Proyecto de Ley...El SINAC, además de lo expuesto en el punto 2 de este oficio, indica que:

a. Con respecto a los fundamentos expuesto de solicitar la apertura del PNMA de lunes a domingo de 7:00 am a 4:00 pm, se debe indicar que:

Que la Constitución Política, en su artículo 50, estipula que toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, derecho fundamental, así como el bienestar de la población y su seguridad, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés público y ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela.

Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato constitucional estipulado en el numeral 140 incisos 6) y 8).

Es por lo anterior que de acuerdo a la ultima resolución, el día lunes permanece abierto, cambiando al martes, para labores de mantenimiento debido a que no se cuenta con el personal necesario para realizarlo otro día, la no presencia de visitantes y descanso de los animales.

Que según el artículo 70 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto Ejecutivo No 34433, se desprende que los objetivos de las áreas silvestres protegidas radican en la protección, preservación, promoción y mantenimiento de los recursos y las bellezas naturales, comprensible en hábitat y especies; la investigación científica; el incremento y manejo de la flora y fauna silvestres; así como garantizar su uso sostenible, no así la visitación turística como eje central.

Que efectivamente mediante el Decreto Ejecutivo No 42496-MINAE, se realiza la reforma del Decreto N°22482-MIRENEM, Reglamento de Uso Público del Parque Nacional Manuel Antonio, indicando en su artículo 2 que: Sobre los horarios. El Parque permanecerá abierto a los visitantes de martes a domingo, entre las 7:00 horas y las 16:00 horas, sujeto a modificaciones con justificación previa, vía resolución administrativa por parte de la Dirección Regional del Área de Conservación Pacífico Central, en adelante ACOPAC. Los portones de ingreso al área silvestre protegida (ASP) se cerrarán a las 15:00 horas.

Artículo 2: Sobre los horarios. El Parque permanecerá abierto a los visitantes de martes a domingo, entre las 7:00 horas y las 16:00 horas, sujeto a modificaciones con justificación previa, vía resolución administrativa por parte de la Dirección Regional del Área de Conservación Pacífico Central, en adelante ACOPAC. Los portones de ingreso al área silvestre protegida (ASP) se cerrarán a las 15:00 horas.

La Administración del Parque podrá variar los horarios en cualquier momento por razones de conveniencia e interés público, caso fortuito o fuerza mayor, debiendo informarlo por el canal de comunicación oficial establecido por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC). Asimismo, por razones de fuerza mayor, emergencia, conveniencia y seguridad para los visitantes, la Administración del Parque podrá establecer cierres temporales o permanentes del ASP. Inicialmente el parque permanecerá cerrado todos los lunes, pero se autoriza a la Dirección Regional del ACOPAC para que, mediante criterio técnico, de carácter operativo,

socioeconómico o ambiental, defina el día de la semana que sea más conveniente cerrar el Parque al uso público. Lo anterior con el propósito de reducir el impacto de la visitación en la vida silvestre, realizar labores de mantenimiento del área silvestre protegida y estimular la economía local.

Artículo 3: Sobre la capacidad de carga de la zona de uso público (alta intervención): Basados en los resultados de la aplicación de las herramientas técnicas establecidas por el SINAC, la Dirección Regional del ACOPAC determinará el aumento, disminución o regulación de la visitación de los diferentes sitios autorizados, vía resolución administrativa.

Sin embargo, también manifiesta que la Administración del Parque podrá variar los horarios en cualquier momento por razones de conveniencia e interés público, caso fortuito o fuerza mayor, debiendo informarlo por el canal de comunicación oficial establecido por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC). Asimismo, por razones de fuerza mayor, emergencia, conveniencia y seguridad para los visitantes, la Administración del Parque podrá establecer cierres temporales o permanentes del ASP.

Inicialmente el parque permanecerá cerrado todos los lunes, pero se autoriza a la Dirección Regional del ACOPAC para que, mediante criterio técnico, de carácter operativo, socioeconómico o ambiental, defina el día de la semana que sea más conveniente cerrar el Parque al uso público. Lo anterior con el propósito de reducir el impacto de la visitación en la vida silvestre, realizar labores de mantenimiento del área silvestre protegida y estimular la economía local.

Que por medio del informe técnico SINAC-ACOPAC-PNMA-RBS-278-2020 de fecha 13 de noviembre del 2020, la administración del Parque Nacional Manuel Antonio, justifica desde el punto de vista ambiental y social, el cambio de operación del parque, procediendo a realizar la apertura de los días lunes de cada semana y el cierre del día martes. Indicando que:

“El proceso de reactivación económica en el país a raíz de la pandemia por COVID 19, plantea una serie de acciones que el gobierno de Costa Rica viene tomando en diferentes áreas, siendo una de ellas y quizá la más importante el sector turismo. En este importante proceso el MINAE, a través del Sistema Nacional de Áreas de Conservación en un compromiso abierto con la sociedad costarricense no se queda atrás y utiliza las diferentes herramientas para lograr cumplir con ese objetivo, es por ello que ha realizado un análisis en la forma en que sus áreas silvestres contribuyan y aporten a esta causa sin detrimento de los recursos que en cada una se protegen. A raíz de lo anterior, conscientes de la importancia para la economía local y nacional que el Parque Nacional sea parte de esta reactivación y se consideran diferentes aspectos para cumplir con lo dicho.

El Parque Nacional Manuel Antonio, ha mantenido cerrada sus puertas a la visitación los días lunes de cada semana. El Gobierno mediante la Ley 9875, estableció que los días feriados se trasladaran al lunes anterior o posterior, esto mejor conocido en el país como fin de semana largo, con el objetivo de que los turistas puedan permanecer un día más en su destino turístico. Pero si el PNMA sigue permaneciendo los lunes cerrados esto no colaborará con la reactivación de la economía local.

Además, la administración del área silvestre ha analizado la estadística en cuanto a la visitación que se ha dado para los días martes, miércoles, jueves y viernes de cada semana, habiendo un equilibrio entre los días martes, miércoles y jueves. Aunque los martes supera un poquito los números se considera que esto obedece a que los lunes el parque permanece cerrado. Ahora bien, otro aspecto que fue sujeto de este análisis fue el día miércoles, mismo día que el Decreto Ejecutivo número 38295 artículo 4- autoriza al Sistema Nacional de Áreas de Conservación para que todos los segundos miércoles de cada mes se permita el acceso gratuito a los residentes, a las Áreas Silvestres Protegidas bajo su administración.

Así las cosas, esta dependencia recomienda que se abra al público los días lunes en que el día feriado se trasladó y se cierre los días martes el área silvestre.

A partir del 01 de abril del 2021, el parque se cierra al público todos los martes, modificación implementada según lo establece el procedimiento definido en el Reforma Reglamento de Uso Público para el Parque Nacional Manuel Antonio, según Decreto Ejecutivo No 42496-MINAE, y que se llevó a cabo mediante la Resolución Administrativa SINAC-ACOPAC-D-RES-009-2021, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 9875, que adiciona un transitorio al artículo 148 del Código de Trabajo, para trasladar algunos feriados a los lunes, con el fin de promover la visita interna y el turismo durante los años 2020 al 2024.

Respecto a la decisión de mantener el parque cerrado a los visitantes un día por semana, esta decisión obedece a que según las consultas efectuadas, en el año 2015 se tomó la medida de cierre los lunes que se sustentó en criterios técnicos, no obstante, con relación a la fauna era notoria la no presencia de animales en las zonas de uso público el día que el parque se mantenía cerrado al visitante, permitiendo un “comportamiento natural” donde la fauna se movilizaba al bosque a sustentar sus necesidades. Otro aspecto muy importante que debemos mencionar es que se requieren realizar diferentes actividades de mantenimiento en el área de uso público, lo cual con la presencia de visitantes sería muy complejo, ya que se debería cerrar sectores del parque para realizar esas actividades, y siempre se ocasionaría molestias y situaciones de riesgo para el turista.

Aunado a esta situación, el personal asignado al parque a través del tiempo se ha visto reducido sin poder sustituirlo principalmente por las diferentes medidas de austeridad financiera que han aplicado los gobiernos de turno, por lo que en la actualidad difícilmente incluyendo todo el personal disponible se cuenta con 5 o 6 funcionarios de campo permanentemente donde si se mantienen dos o tres en control y seguridad de visitantes en la playa y senderos (siendo lo mínimo requerido, no lo necesario), uno en el ingreso principal del parque, uno en revisión de bolsos, otro en escaneo de tiquetes, sin considerar actualmente la asistencia a visitantes para la compra de entradas, más la atención de los momentos de alta concentración de ingreso de visitantes al parque, que en el escenario óptimo se requieren solo en el área de ingreso al menos 6 funcionarios sin contar con los de control y seguridad de los visitantes en las playa y senderos, existiendo una gran limitación de personal, sin considerar las otras actividades de control en Playa El Rey y la atención de los

diferentes programas definidos en el Plan General de Manejo que es parte del quehacer de nuestra institución.

Aunado a lo anterior, fuera del horario de visita regular al parque, el personal debe realizar labores rutinarias de mantenimiento como recolección y traslado de residuos sólidos, efectúan labores de control y protección en coordinación con otras instituciones de policía de la zona durante la noche y la madrugada, debiendo regresar al día siguiente a cumplir sus tareas de atención de visitantes.

Con la entrada a partir del 04 de mayo del 2021 de sistema de reserva y compra en línea (SICORE), si bien ya no se podrán adquirir las entradas en el ASP se requiere establecer un mayor control en la recepción y registro de los visitantes sin dejar de lado las revisiones, seguridad y control que se requieren brindar.

Debe considerarse que el horario de apertura actual, recibiendo hasta 32.000 visitantes por día, el Parque Nacional Manuel Antonio está en capacidad de atender hasta 939000 626.000 visitantes al año, cantidad que supera en mas de 100.000 visitantes los registros más altos de visitación del parque sin necesidad de abrir los 7 días de la semana.”

En esta última serie de anotaciones, consideramos ya un **error gravísimo el omitir en la exposición de motivos en el proyecto de ley, y los subsecuentes informes por parte de la comisión en el periodo legislativo anterior y actual, el hecho de que hay deficiencias en cuanto a la cantidad de funcionarios para dar tratamiento a una serie de funciones de diversa índole como de mantenimiento, recolección, traslado de residuos, al mismo tiempo que deben ejercer labores de control y protección, en detrimento de sus propios derechos laborales.**

Esto evidencia, no solo la incapacidad de resolver una situación y conflicto fáctico en la zona, sino dar una solución abstraída de la realidad sin atender a sus particularidades, las cuales fueron señalados oportunamente por las autoridades competentes mediante la respuesta a la consulta, y que igualmente consta de forma pública y notoria en medios de comunicación.

Ahora bien, sobre el manejo de cobro y ventas de entradas al ASP, el SINAC realiza otro tanto de análisis que citamos a continuación:

“...Que en cuanto al manejo de visitación al PNMA el SINAC ha implementado las herramientas necesarias y debidamente elaboradas para su manejo, por lo cual la “Herramienta para el Manejo de los Flujos de Visitación en las Áreas Silvestres Protegidas del SINAC, aprobada por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación en la sesión ordinaria N° 06-2014, celebrada el 23 de junio del 2014, es la herramienta que persigue, que de una forma sistemática (observaciones y mediciones) se detecten los daños que se provocan en las áreas destinadas a los visitantes, a fin de tener por parte de la administración del parque más control en la detección de daños ocasionados dentro del área silvestre, ya sean provocados de manera trópica o antrópica, dependiendo de la gravedad y la valoración de los daños causados, la

medidas a tomar varían desde la recuperación de estas áreas por medio de su mantenimiento, hasta valorar el cierre temporal de los sitios que se hayan afectado. Que el numeral 9 inciso 4) de la Ley de Biodiversidad señala entre los principios generales para la aplicación de dicha norma el Principio de Equidad intra e intergeneracional, el cual señala que “el Estado y los particulares velarán porque la utilización de los elementos de la biodiversidad se utilicen en forma sostenible, de modo que las posibilidades y oportunidades de su uso y sus beneficios se garanticen de manera justa para todos los sectores de la sociedad y para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.” De ahí que el SINAC haya identificado la necesidad de generar una mayor visitación de los costarricenses a las áreas silvestres protegidas, mediante la utilización de mecanismos de distinta índole.

Que en cumplimiento de las facultades dispuestas en el artículo 42 de la Ley de Biodiversidad y el artículo 59 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, en el sentido de que autorizan al Sistema Nacional de Áreas de Conservación a cobrar tarifas diferenciadas por tarifas de ingreso a todas las Áreas Silvestres Protegidas Estatales según los servicios que se brindan y para fijar las tarifas conforme los costos de operación de cada zona protegida y los costos de los servicios prestados, el Poder Ejecutivo procede a ajustar las tarifas de aquellos Parques Nacionales y Reservas Biológicas que han efectuado inversión tanto en infraestructura como en servicios a favor de los usuarios.

Como se ve, existe una autorización legal expresa para la fijación de las tarifas que se encuentra debidamente fundamentada y sobre todo, no hay obligación en la ley como se pretende, de que estas tarifas sean modificadas - La eficacia del acto administrativo— .

Se debe tomar en cuenta también que a raíz de la pandemia existente por COVID-19, el Presidente de la República, la Ministra A.I. de la Presidencia y el Ministro de Salud mediante Decreto Ejecutivo N°42227- M-S declaran estado de emergencia nacional debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por el COVID-19, dada su magnitud como pandemia y sus consecuencias en el territorio nacional. Por corresponder a una situación de la condición humana y de carácter anormal, esta no puede ser controlada ni abordada por parte de la Administración Pública a través del ejercicio de los procedimientos administrativos ordinarios. De esta manera, la Administración Pública podrá temporalmente aplicar medidas extraordinarias de excepción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, así como en la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, para brindar debida y pronta atención a los eventos generados por la situación excepcional del COVID-19 y mitigar sus consecuencias.

Esta distribución de entradas por bandas horarias reduce la aglomeración de personas en la entrada al Parque, así como el riesgo de contagios por COVID-19. Una vez que los turistas ingresen al ASP podrán permanecer hasta la hora de cierre de las playas a las 3.00 p. m. o 4.00 p. m. el parque si así lo desean.

Con relación a la colocación de una ventanilla de venta de boletos en el parque, con la operación del sistema de venta en línea se universaliza el acceso a las

reservaciones del Parque Nacional Manuel Antonio, debido a que la plataforma web está diseñada para operar desde dispositivos móviles como teléfonos inteligentes, tabletas, computadoras portátiles y computadores de escritorio. Se busca con este sistema que las personas que lleguen a Manuel Antonio sean aquellos visitantes que tienen una reserva que le garantice ingresar al parque nacional, con su respectivo horario de ingreso seleccionado por ellos mismos al realizar la reserva y compra.

Además, como alternativa, los tour operadores registrados ante el Instituto Costarricense de Turismo, podrán prereservar hasta 40 entradas por transacción tres veces completando 120 tiquetes o reservas por día, para ofrecerlos a sus clientes como una facilidad para ellos. Complementariamente, los tour operadores registrados podrán comprar las entradas sin identidad de cada visitante, y subir a la plataforma la lista de visitantes final hasta treinta minutos antes a su ingreso al parque.

Establecer un punto de venta en el parque, genera la expectativa de que el visitante puede llegar al parque y comprar su entrada para ingresar, situación que no es real, debido a que las entradas se pueden haber vendido todas previamente bajo la modalidad de reserva y venta en línea.

Respecto al posible fallo del sistema, la Administración ya está trabajando en el diseño de un sistema alternativo de reservaciones, que permita prever este tipo de fallas tecnológicas.”

Finaliza entonces el SINAC con unas consideraciones finales mediante las cuales recuerda que en materia ambiental, ecosistémica y de conservación deberá interpretarse bajo el principio de *In Dubio pro Natura*, **antes que bajo un mero interés económico o turístico sin fundamento**. Sostiene que:

“4. Otras consideraciones:

a. Es importante indicar a los señores diputados, que la gestión de un Parque Nacional debe ser integral, analizada con base en diferentes normativas técnicas – operativas - legales y no con base en expectativas de un sector. Así como con la Política de Sostenibilidad de Costa Rica y los compromisos País ante Convenciones Internacionales

b. Las medidas adoptadas tienen que considerar como principio fundamental el Indubio Pro Natura. Este principio establece que, en caso de duda, oscuridad o incertidumbre por parte de las autoridades administrativas o judiciales sobre el alcance o la colisión de normas, principios o derechos fundamentales, cuando sea necesario reconocer un derecho sin reglas explícitas o en el momento de apreciar una regla ambiental en vigor, deberá resolverse del modo que más proteja o conserve el ambiente.

c. Se solicita a los señores diputados, dar audiencia al SINAC, para poder ampliar en detalle los criterios técnicos, legales y administrativos que sustentan la operación del Parque Nacional Manuel Antonio.

Por lo anterior, el proyecto de ley analizado no resulta viable ni legal ni técnicamente.”

Reiteramos, para efectos del conocimiento de las señoras y señores diputados que la finalidad de aportar esta respuesta del SINAC es evidenciar las principales falencias del proyecto de ley acá dictaminado, y que de esta forma se cuente con los insumos suficientes para la toma de decisión.

3. Informe de Subcomisión: Negativo de Minoría.

De esta forma, ya desde el análisis de la subcomisión se señalaron una serie de contradicciones que llevaron a la redacción de dos informes en sentidos opuestos.

Son de particular interés los hallazgos expuestos en el informe de minoría de la subcomisión elaborado por la Diputada Ada Acuña Castro, el cual se señala que:

“En la respuesta recibida por parte del ICT se muestra un apoyo a cualquier iniciativa que pretenda una mejora de la experiencia del turista en el país y señala que el contenido de la propuesta podría no ser materia de ley sino de disposiciones propias del Poder Ejecutivo.”

Dicho señalamiento, pone en cuestión si la vía preferible para darle tratamiento a la problemática del parque sea siquiera por la vía legislativa, a saber, que bien podría atenderse desde soluciones administrativas y ejecutivas dentro de las competencias de las partes interesadas antes que mediante Ley de la República.

Ahora bien, con relación a lo manifestado por SINAC, se aclara que las autoridades del SINAC trasladaron el día feriado al martes a partir del 01 de abril del 2021, modificación que fue implementada según lo establece el procedimiento definido en la Reforma al Reglamento de Uso Público para el Parque Nacional Manuel Antonio, según Decreto Ejecutivo N° 42496-MINAE, que se llevó a cabo mediante la Resolución Administrativa SINAC-ACOPAC-D-RES-009-2021, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 9875, que adiciona un transitorio al artículo 148 del Código de Trabajo, para trasladar algunos feriados a los lunes, con el fin de promover la visita interna y el turismo durante los años 2020 al 2024.

Sobre la decisión de mantener el parque cerrado a los visitantes un día por semana, esta medida surgió a partir de las consultas efectuadas, en el año 2015, y los criterios técnicos son los siguientes:

a) con relación a la fauna *“...era notoria la no presencia de animales en las zonas de uso público el día que el parque se mantenía cerrado al visitante, permitiendo un “comportamiento natural” donde la fauna se movilizaba al bosque a sustentar sus necesidades.”*

b) Realización de *“actividades de mantenimiento en el área de uso público, lo cual con la presencia de visitantes sería muy complejo, ya que se debería cerrar sectores del parque para realizar esas actividades, y siempre se ocasionaría molestias y situaciones de riesgo para el turista.”*

c) Personal del parque. El personal se ha visto “reducido sin poder sustituirlo principalmente por las diferentes medidas de austeridad financiera que han aplicado los gobiernos de turno, por lo que en la actualidad difícilmente incluyendo todo el personal disponible se cuenta con 5 o 6 funcionarios de campo permanentemente donde si se mantienen dos o tres en control y seguridad de visitantes en la playa y senderos (siendo lo mínimo requerido, no lo necesario), uno en el ingreso principal del parque, uno en revisión de bolsos, otro en escaneo de tiquetes, sin considerar actualmente la asistencia a visitantes para la compra de entradas, más la atención de los momentos de alta concentración de ingreso de visitantes al parque, que en el escenario óptimo se requieren solo en el área de ingreso al menos 6 funcionarios sin contar con los de control y seguridad de los visitantes en las playa y senderos, existiendo una gran limitación de personal, sin considerar las otras actividades de control en Playa El Rey y la atención de los diferentes programas definidos en el Plan General de Manejo que es parte del quehacer de nuestra institución. Aunado a lo anterior, fuera del horario de visita regular al parque, el personal debe realizar labores rutinarias de mantenimiento como recolección y traslado de residuos sólidos, efectúan labores de control y protección en coordinación con otras instituciones de policía de la zona durante la noche y la madrugada, debiendo regresar al día siguiente a cumplir sus tareas de atención de visitantes.”

d) “Con la entrada a partir del 04 de mayo del 2021 del sistema de reserva y compra en línea (SICORE), si bien ya no se podrán adquirir las entradas en el ASP se requiere establecer un mayor control en la recepción y registro de los visitantes sin dejar de lado las revisiones, seguridad y control que se requieren brindar.”

Y, con relación a la colocación de una ventanilla de venta de tiquetes de entrada al parque, el SINAC indicó expresamente que “establecer un punto de venta en el parque, genera la expectativa de que el visitante puede llegar al parque y comprar su entrada para ingresar, situación que no es real, debido a que las entradas se pueden haber vendido todas previamente bajo la modalidad de reserva y venta en línea.”

En suma, el SINAC indica que con “la operación del sistema de venta en línea se universaliza el acceso a las reservaciones del Parque Nacional Manuel Antonio, debido a que la plataforma web está diseñada para operar desde dispositivos móviles como teléfonos inteligentes, tabletas, computadoras portátiles y computadores de escritorio. Se busca con este sistema que las personas que lleguen a Manuel Antonio sean aquellos visitantes que tienen una reserva que le garantice ingresar al parque nacional, con su respectivo horario de ingreso seleccionado por ellos mismos al realizar la reserva y compra. Además, como alternativa, los tour operadores registrados ante el Instituto Costarricense de Turismo, podrán preservar hasta 40 entradas por transacción tres veces completando 120 tiquetes o reservas por día, para ofrecerlos a sus clientes como una facilidad para ellos. Complementariamente, los tour operadores registrados podrán comprar las entradas sin identidad de cada visitante, y subir a la plataforma la lista de visitantes final hasta treinta minutos antes a su ingreso al parque.” Y agrega que “respecto al posible fallo del sistema, la

Administración ya está trabajando en el diseño de un sistema alternativo de reservaciones, que permita prever este tipo de fallas tecnológicas.”

De lo anterior, se colige que los cambios que la propuesta de ley plantea corresponden a materia de rango infralegal y no superan las actuaciones que ha venido realizando el SINAC, en cuanto al resguardo de la naturaleza mediante el establecimiento justificado de un día de cierre a la semana, el control de los revendedores y la garantía de ingreso seguro dada mediante el sistema de reserva y compra en línea (SICORE); así como el resguardo de los derechos laborales de los funcionarios del parque que han venido siendo tutelados mediante las disposiciones vigentes.

En otro orden de ideas y con relación al aparente menoscabo de la actividad económica en la zona circundante del Parque Nacional Manuel Antonio, Quepos, en general, no se logra demostrar que haya afectaciones exclusivamente provocadas por las disposiciones vigentes del MINAE-SINAC sino que, más bien, se estima que ha habido mayor orden, lo cual se traduce en una mejora en la calidad de la experiencia del turista.

Asimismo, consideramos que la medida de excluir del pago de los tiquetes de entrada a las personas menores de 11 años y mayores de sesenta y cinco podría ser una medida adecuada que debería incorporarse como parte de una Política Nacional de fomento del Turismo Nacional mediante los decretos respectivos.

3. AUDIENCIAS

Con el afán de aportar criterios técnicos suficientes para la deliberación de la comisión, esta diputación presentó mociones para traer en audiencia al Ministro de Ambiente y Energía, al Director de ACOPAC, y a las expertas del Instituto de Conservación y Manejo de Vida Silvestre (ICOMVIS) basados en las mismas precisiones señaladas por el SINAC en su respuesta a la consulta bajo el contenido del proyecto de ley.

En el primer caso, pese a intentar coordinar por meses con el Ministro de Ambiente, Franz Tattenbach, el día acordado canceló la audiencia y envió al Viceministro de Ambiente y Director de SINAC, Rafael Gutiérrez. El señor viceministro asistió junto con el Director del Área de Conservación Pacífico Central, el señor Jeffrey Hernández Espinoza.

En esta audiencia el señor Gutiérrez logró reafirmar los señalamientos acotados en la respuesta institucional. Se refirió a aspectos puntuales sobre el funcionamiento del parque, sus problemáticas y las soluciones que vendrían a implementarse para dar una respuesta efectiva a la compleja problemática que ha tenido la zona, y uno de los parques nacionales más visitados de Costa Rica.

Dichas acciones han sido enfocadas estratégicamente desde la vía administrativa.

La siguiente audiencia solicitada por esta diputación fué para el ICOMVIS, pues el instituto tiene como objetivo ejercer un liderazgo internacional en el campo de la

conservación y manejo de la vida silvestre, a través de la formación de profesionales de posgrado, la investigación, extensión y la difusión de conocimientos².

En este sentido, como hemos mencionado líneas arriba, el instituto ha desarrollado numerosas publicaciones relacionadas con la interacción de la vida silvestre en el Parque Nacional Manuel Antonio, refiriéndose inclusive a recomendaciones puntuales para una debida conservación. **En ninguna parte del proyecto de ley se hace mención de estos hallazgos, ni mucho menos contempla la propuesta una solución basada en los principios de sostenibilidad consagrados en nuestra Constitución Política.**

En efecto, la inclusión de los hallazgos investigativos del instituto resultan fundamentales para brindar una solución concreta que no se limite a una perspectiva limitada a los intereses turísticos de la zona mediante la operacionalización del Parque Nacional, el cual ostenta una protección constitucional y legal hacia la conservación antes que para el mero lucro del sector turístico.

Dicho instituto no fué consultado formalmente por la comisión durante la legislatura de su proponente, ni la subcomisión actual encargada de realizar su estudio pese a ser citado por la respuesta institucional del SINAC como un referente técnico fundamental para la debida comprensión de las variables ecosistémicas en el parque.

4. ANÁLISIS DE ICOMVIS

A continuación procederemos a citar algunas de las principales investigaciones por parte del Instituto de Conservación y Vida Silvestre de la Universidad Nacional en relación a la interacción entre el ser humano y la vida silvestre que habita el Parque Nacional Manuel Antonio, sin que ésto vaya en detrimento de una revisión más abundante por parte de las personas interesadas.

-2012: Evaluación del conflicto entre el ser humano y la fauna silvestre en el Parque Nacional Manuel Antonio, Costa Rica

-2015: Seguimiento y evaluación del conflicto entre fauna y humano en el Parque Nacional Manuel Antonio, Costa Rica

-2015: interacción de fauna silvestre con el ser humano en zonas aledañas al Parque Nacional Manuel Antonio, Costa Rica

-2016: Evaluación de las interacciones que ocurren entre la fauna y los humanos en el Parque Nacional Manuel Antonio y recomendaciones para el manejo, Quepos, Costa Rica

² <https://www.icomvis.una.ac.cr/>

-2017: Aspectos ecológicos del mapache (*procyon lotor*) y su relación con los turistas en el Parque Nacional Manuel Antonio, Costa Rica

-2018: Lineamientos y recomendaciones para el manejo y la reducción de las interacciones negativas entre los seres humanos y la fauna silvestre en el Parque Nacional Manuel Antonio, Costa Rica

-2018: Seguimiento del conflicto entre el ser humano y la fauna silvestre en el Parque Nacional Manuel Antonio, Costa Rica

-2018: Seguimiento y evaluación de las interacciones y patrones de actividad entre el ser humano y la fauna silvestre en el Parque Nacional Manuel Antonio, Costa Rica

-2022: Hiperfrecuentación turística en áreas protegidas y sus zonas de influencia: estudio de caso en Costa Rica. Programa de Doctorado en Ciencia y Tecnología Ambiental Instituto de Ciencia y Tecnología Ambiental (ICTA) Universitat Autònoma de Barcelona (UAB)

-2022: Human-wildlife interactions in a major tourist destination: Manuel Antonio National Park, Costa Rica

5. CONCLUSIÓN

El proyecto de ley debe ser archivado debido a que:

- 1) Los proyectos de ley deben atender las condiciones y particularidades de la realidad a la que se pretende establecer una regulación. El proyecto de ley en cuestión va en el sentido contrario.**
- 2) El proyecto de ley no cuenta con un sustento técnico suficiente, pues solo cuenta con el criterio negativo del SINAC, y el criterio del ICT que señala que la problemática descrita en la exposición de motivos del mismo podría resolverse por la vía reglamentaria.**
- 3) Tampoco cuenta el proyecto de ley acá dictaminado con informe de Servicios Técnicos, por lo que se deja la propuesta sin un análisis esencial para la toma de decisión de los señores diputados y señoras diputadas de acuerdo al espíritu de la ley consagrado en nuestra Carta Magna, y en las disposiciones reglamentarias de la Asamblea Legislativa.**
- 4) Pese a contar con los criterios técnicos, esta vez si, abundantes y emitidos por el SINAC, ACOPAC y el ICOMVIS en materia de conservación de la vida silvestre y el ecosistema del Parque Nacional Manuel Antonio, se omite su consideración.**
- 5) Un error gravísimo el omitir en la exposición de motivos en el proyecto de ley, y los subsecuentes informes por parte de la comisión en el periodo**

legislativo anterior y actual, el hecho de que hay deficiencias en cuanto a la cantidad de funcionarios para dar tratamiento a una serie de funciones de diversa índole como de mantenimiento, recolección, traslado de residuos, al mismo tiempo que deben ejercer labores de control y protección, en detrimento de sus propios derechos laborales.

- 6) Esto evidencia, no solo la incapacidad de resolver una situación y conflicto fáctico en la zona, sino dar una solución abstraída de la realidad sin atender a sus particularidades, las cuales fueron señalados oportunamente por las autoridades competentes mediante la respuesta a la consulta, y que igualmente consta de forma pública y notoria en medios de comunicación.**
- 7) Adicionalmente, la propuesta de ley posee un par de errores de técnica legislativa que se visualiza tanto en el título del proyecto como en el encabezado del artículo único pues la reforma debe referirse, exclusivamente, al artículo 3 de la Ley 5100 del 15 de noviembre de 1972 y no a la reforma que ocurrió mediante la Ley 9885 del 24 de agosto de 2020, ya que ésta última se viene a integrar a la Ley original. Además, los párrafos que se reforma son el segundo y tercero y no como se hace constar en el proyecto de ley.**

Finalmente, cabe señalar que el caso de Manuel Antonio es de larga data, público y notorio. Por décadas se han señalado una serie de problemas operativos, administrativos, de gestión, de personal, presupuestarios, financieros, ambientales, de interacción entre los humanos y la vida silvestre, de conservación, entre otros.

Es claro que el proyecto de ley, largo de dar una solución integral y sostenible de acuerdo a las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico, vendría a complicar aún más la situación fáctica del Parque Nacional Manuel Antonio, pues el aumento de franjas horarias, de condiciones demográficas para nacionales y extranjeros, y de días de apertura encontrarán una dificultad operativa inmediata, toda vez que el parque solo cuenta con 5 funcionarios para dar tratamiento a 3000 personas por día, por ejemplo.

El aumento de la visitación en horarios y fechas, también contraviene los objetivos de conservación de la flora y la fauna a los cuales el parque debe ajustarse, incluso antes que por objetivos meramente turísticos. Esto lleva a una contradicción esencial en el sentido de aplicar modelos de visitación que no respeten los hábitos, costumbres y lineamientos ecosistémicos.

En este sentido, es a todas luces violatorio de los objetivos de conservación, los principios medioambientales como el principio *In Dubio pro Natura* para el cual se crea el parque, y en este sentido, el proyecto carece de fundamento en todos sus extremos.

6. RECOMENDACIÓN

Conforme a las anteriores consideraciones en relación con el expediente legislativo N.º 22.734 “**REFORMA DE LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY 9885, DE 24 DE AGOSTO 2020, LEY QUE REFORMA LA LEY 5100, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1972, Y SUS REFORMAS, PARQUE RECREATIVO PLAYAS DE MANUEL ANTONIO**”, someto a consideración de los señores diputados y señoras diputadas este dictamen negativo de minoría y recomendamos dictaminar este proyecto de ley negativamente y **archivarlo por carecer de sustento técnico y por ser ajeno a la realidad fáctica del Parque Nacional Manuel Antonio, sus necesidades y problemáticas.**

Dado en el Área de Comisiones Legislativas V, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Antonio Ortega Gutiérrez

DIPUTADO